

2025EE0154793



Bogotá D.C.,

80013

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secreario General Comisión Segunda

Honorable Representante

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Honorable Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margarita Sánchez
Fecha:	31-07-25 10:16 a.m.
Radicado:	033

Asunto: Respuesta cuestionario- proposición 18/25

Radicado CGR - 2024ER0165025

En atención al traslado efectuado a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con la proposición descrita en el asunto, de manera atenta remitimos la respuesta 2025IE0087793 emitida por la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, la cual suministra respuesta a cada uno de los interrogantes formulados de competencia de este Ente de Control Fiscal.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 610 de 2000, "*Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso ordinario o verbal de responsabilidad fiscal son reservadas hasta que se culmine el período probatorio establecido para su práctica*"; en tal sentido, la información suministrada se remite en el marco de lo establecido en el Art. 27 de la Ley 1437 de 2011 que contempla lo siguiente: "*El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.*"

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de atender los requerimientos formulados en el marco de nuestra competencia institucional, para lo cual ponemos a disposición los servicios de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,



NIVALDO HERNÁN ONATRA CAMPO

Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Anexo: 2025IE0087793-Delegada Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras

Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara- 32103- Invitaciones
Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional



CONTRALORÍA
General de la República

88111
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 29-07-2025 16:35
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0087793 Folio Anex:0 FA:0
ORIGEN 88111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA
DESTINO 80013 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / NIVALDO HERNAN ONATRA CAMPO
ASUNTO RESPUESTA - TRASLADO INTERNO DE CUESTIONARIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE
OBS

2025IE0087793



Doctor:
NIVALDO HERNAN ONATRA CAMPO
Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
Contraloría General de la República.

Asunto: Respuesta -Traslado interno de Cuestionario dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores con radicado 2025ER0165025 - Debate de Control Político

Respetado Doctor Onatra, buenas tardes, cordial saludo.

De manera atenta y en respuesta a la solicitud remitida vía correo electrónico por el funcionario Jesus Alberto Leon Tovio el pasado 28 de julio del año en curso, desde la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras me permito remitir respuesta correspondiente a la pregunta N° 28, donde se indica:

"... 28. Se conoció de la experiencia previa de la Imprenta Nacional en la producción de cédulas de extranjería, ¿Cómo calificaría su desempeño frente a esta nueva función? ¿Qué han dicho los organismos de control al respecto de su ejecución?..."

Por lo anterior, me permito informar que, dado que la pregunta es compuesta por tres (3) interrogantes se desglosa de la siguiente manera:

1. ¿Se conoció de la experiencia previa de la Imprenta Nacional en la producción de cédulas de extranjería?

Sí, la Contraloría General de la República, realizó un Seguimiento Permanente a los **"Recursos Públicos destinados a la Prestación del servicio para la Impresión de Cédulas de Extranjería - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -Imprenta Nacional de Colombia- Procesos contractuales celebrados por las entidades en la vigencia 2024"**, en desarrollo del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, vigencia 2024, segundo semestre.

Lo anterior en ejercicio del control concomitante y preventivo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que:

"(...) El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control".

"El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores

de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas”.

2. ¿Cómo calificaría su desempeño frente a esta nueva función?

Como resultado del ejercicio de Seguimiento Permanente a los Recursos Públicos, en el marco del Control Concomitante y Preventivo ejercido por la Contraloría General de la República (CGR), y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia —modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019—, el artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, y la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-762 de 2020, se precisa que la metodología definida para el desarrollo de dicho ejercicio no contempló como finalidad, producto o elemento la emisión de una calificación sobre el desempeño de las funciones del sujeto de control vinculado al objeto del seguimiento.

3. ¿Qué han dicho los organismos de control al respecto de su ejecución?

En lo relacionado con esta pregunta, la CGR se ciñe a lo establecido en el marco de sus competencias.

Respecto a las actuaciones adelantadas en el marco del Seguimiento Permanente a **“Recursos Públicos destinados a la Prestación del servicio para la Impresión de Cédulas de Extranjería - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -Imprenta Nacional de Colombia- Procesos contractuales celebrados por las entidades en la vigencia 2024”**, la CGR no emitió Alertas de Control Interno, ni Advertencia, como posibles productos derivados del ejercicio de dicho mecanismo de control concomitante y preventivo.

Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ley 403 de 2020, retoma esa prohibición:

“ARTÍCULO 54. Control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes”.

Adicionalmente, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0078 del 21 de diciembre de 2020, la CGR adoptó el procedimiento del seguimiento permanente a los recursos públicos para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo, definiendo la alerta de control interno-ACI:

“Alerta de Control Interno – ACI: Reporte sobre situaciones que denoten riesgo de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de



CONTRALORÍA
General de la República

naturaleza pública, a las oficinas o unidades de control interno, por parte de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales, cuando estas lo consideren necesario para fortalecer el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo y, en general, la vigilancia y el control fiscal.”

A su vez, el art. 58 del Decreto Ley 403 de 2020, establece la Metodología aplicable para el seguimiento permanente, consagrandolo en su parágrafo 3º: “Los informes internos y demás documentos de trabajo se considerarán como opiniones o puntos de vista que hacen parte del proceso deliberativo que antecede al ejercicio de la facultad de advertencia del control concomitante y preventivo y por tal razón gozarán de reserva”.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para la Gestión Pública
e Instituciones Financieras

Revisó: Hector Mario Londoño Ríos – Director de Vigilancia Fiscal

